



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 62 Ordinaria de 18 de julio de 2000

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo No. V-37

Acuerdo No. V-38

Acuerdo No. V-41

Acuerdo No. V-42

Consejo de Estado

Decreto-Ley No. 210

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 87/2000

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 380 del 2000

Resolución No. 381 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 747/2000

Resolución Ministerial No. 748/2000

Resolución Ministerial No. 749/2000

Resolución Ministerial No. 750/2000

Resolución Ministerial No. 751/2000

Resolución Ministerial No. 752/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 18 DE JULIO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 62 — Precio \$ 0.10

Página 1277

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 12 de julio del 2000, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-37

Aprobar por unanimidad la Proclama de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba sobre la Ley de Ajuste Cubano, que dice:

Nuestra Patria acaba de alcanzar una honrosa y justa victoria, tras siete meses de lucha enérgica, incansable, inteligente y decidida, con la liberación y el regreso a Cuba del niño secuestrado Elián González junto a su digno y valiente padre. Esa batalla que estábamos dispuestos a librar hasta las últimas consecuencias, demostró la unidad, la firmeza, el heroísmo y la capacidad de lucha de nuestro pueblo.

Es necesario continuar, sin perder un minuto, sin dar espacio a la fatiga, hasta eliminar las causas que dieron origen a esa tragedia. Es imperativo hacer todo lo que sea necesario para evitar que se repita y ello sólo se logrará derrotando la política migratoria criminal, inmoral y discriminatoria que aplica el imperialismo contra Cuba desde el triunfo de la Revolución y que se expresa en la Ley de Ajuste Cubano. Esa es una política perversa, deliberadamente concebida para desestabilizar y socavar a la sociedad cubana, cínicamente calculada para provocar muertes y sufrimientos, manipulando desvergonzadamente las tragedias que esa Ley ocasiona.

Tal engendro legislativo, adoptado en 1966, tenía, ante todo, un carácter batistiano. Su texto, explícitamente, subraya que se aprobó para beneficiar a quienes habían escapado de Cuba el primero de enero de 1959 excluyendo a los no pocos cubanos que habían emigrado a Estados Unidos, precisamente, antes o durante el período de la tiranía. Por eso, en su origen mismo, la

Ley nació con un sentido discriminatorio, inmoral, contra los cubanos. Los que allá llegaron en aquella fecha o en el período inmediato posterior, en los primeros años de la década del '60, no lo hicieron en rústicas y endeble embarcaciones sino que viajaron en yates lujosos, en sus aviones privados o en vuelos regulares, que existieron directamente desde Cuba hasta que fueron prohibidos por las autoridades yanquis a fines de 1962, como parte de su guerra económica contra nuestro país.

Al extender la vigencia de la Ley sin límite hacia el futuro, después de haber roto las relaciones diplomáticas y suspendido el otorgamiento de visas y cancelado las posibilidades de viajar normalmente entre ambos países, su único propósito era alentar a ciudadanos cubanos a intentar la emigración mediante procedimientos clandestinos y con los riesgos de la vía marítima. Quienes lo hicieron durante muchos años, contaron con la activa cooperación de las autoridades y del servicio de la Guardia costera norteamericana que sistemáticamente y como norma recogieron a los viajeros en aguas cercanas a Cuba y los trasladaron hasta el territorio norteamericano. Otros, lamentablemente, perdieron la vida cuando no tuvieron la suerte de encontrar en su ruta a las unidades navales de Estados Unidos. Unos y otros han sido utilizados de modo cínico por la propaganda del imperio contra Cuba, a la que han destinado miles de millones de dólares en cuatro décadas.

En una colosal operación de falsificación de los hechos y promoción de la mentira, han tratado de presentar a los cubanos como gente que desea "escapar" a Norteamérica, y a Estados Unidos como la nación "generosa" que los acoge. Ni lo uno ni lo otro tiene un átomo de verdad. Ahí están las estadísticas oficiales norteamericanas para probarlo.

Pese a que durante más de cuarenta años sólo para Cuba ha existido una política especial, expresada en la Ley de Ajuste, y promovida por diversos medios, para provocar las salidas del país y que sólo contra el pueblo cubano se lleva a cabo una guerra económica genocida que, entre otras cosas, impone condiciones que fomentan la tendencia a emigrar, Cuba no está entre los principales emisores de emigrantes. En nuestro Con-

tinente hay varios países que, contando con menos población, tienen cifras de emigrantes mucho más altas que las de Cuba. Si se pudiese calcular con precisión los que en Estados Unidos permanecen indocumentados, el contraste sería aún más notable: allá hay incontables millones de latinoamericanos en esa condición, mientras que, debido a la infame Ley, ningún cubano es ilegal.

Durante todos esos años, y en forma creciente hasta hoy, fueron numerosos los emigrantes de otras nacionalidades que también intentaron llegar hasta las costas norteamericanas procedentes de territorios más distantes sin recibir la protección y ayuda de los Guardacostas que invariablemente, si los encuentran, los expulsan hacia sus países de origen. Teniendo que evadir a los norteamericanos, esos emigrantes, han enfrentado siempre mayores riesgos y han sufrido más pérdidas humanas. Pero de ellos poco se habla, su tragedia es ignorada. Los que han logrado penetrar en Estados Unidos van a sumarse a los millones de indocumentados víctimas de constante persecución por el Servicio de Inmigración de aquel país.

Estados Unidos ha incitado criminalmente a los cubanos a arriesgar la vida en travesías peligrosas con el único, innoble y repugnante fin de calumniar a Cuba y distorsionar groseramente su imagen. Para quienes estén dispuestos a arriesgar la propia vida y la de otras personas, incluyendo niños, mujeres y ancianos, abre sus puertas sin obligarlos a cumplir requisito alguno. Así ha admitido allá a miles de individuos a los que les habían o hubieran negado la visa, entre ellos, no pocos con pésimos antecedentes penales. Así ha permitido que florezca el vil negocio del contrabando de personas, asociado al del narcotráfico, frente al que no toma ninguna medida efectiva.

Son muchos los cubanos, o sus descendientes, que habiendo sufrido la experiencia real de vivir en aquella sociedad corrupta, violenta, racista y profundamente injusta, padeciendo, ellos también, la explotación y la discriminación, añoran con tristeza la Patria que perdieron.

En 1994 y 1995 Washington firmó con Cuba acuerdos migratorios por los que se comprometía a no continuar con esa irresponsable política y a esforzarse por encauzar la emigración sólo mediante procedimientos legales, seguros y ordenados. Estos acuerdos han facilitado que un número apreciable de quienes lo quisieron hacer, emigrasen de manera apropiada. Pero no han conducido a una normalización en esta materia porque su aplicación ha estado viciada por el propósito, nunca abandonado, de usar el tema de la emigración como parte de su arsenal contra la Revolución cubana. En la práctica —y sobre todo a partir de disposiciones adoptadas por el INS el pasado año— la Ley de Ajuste y su aplicación, constituyen una permanente violación de esos acuerdos, como los violan también la constante incitación a la emigración ilegal que realizan las transmisiones radiales dirigidas hacia Cuba desde Estados Unidos, incluso con el patrocinio oficial.

Cuba, por su parte, ha cumplido de manera estricta con los compromisos suscritos. Hemos hecho todo lo que

ha estado a nuestro alcance para evitar por medios pacíficos la emigración ilegal y hemos respetado los demás aspectos contenidos en los acuerdos.

Estados Unidos debe poner fin a su política criminal, irresponsable y demagógica, concebida y practicada contra los cubanos pero que perjudica también a los pueblos latinoamericanos y es dañina para los intereses de los propios norteamericanos. La asesina Ley de Ajuste cubano debe ser abrogada.

Lo que debe ajustarse es el status de millones de latinoamericanos y otros emigrantes que sufren persecución, discriminación y vejámenes en un país donde trabajan duramente en condiciones extremas de explotación y abuso.

Si Estados Unidos está dispuesto a conceder la residencia legal a cualquier cubano que entre a su territorio, como efectivamente hace con los que arriesgan innecesariamente la vida, debería darle la visa a todos los que deseen emigrar de forma legal y normal sin pedirle documentación o requisito alguno, tal como hacen con los que ignoran sus leyes y las nuestras.

El monstruoso crimen contra el pueblo cubano debe cesar; la abominable y cínica explotación de seres humanos debe cesar; el miserable contrabando de personas y la impúdica tolerancia oficial a esa práctica infame, deben cesar; el genocidio, la mentira, el desprecio por la vida, deben cesar; la xenofobia, la opresión, el odio y los abusos contra los migrantes latinoamericanos, deben cesar.

Seguiremos luchando hasta alcanzarlos. Seguiremos luchando para cumplir el Juramento de Baraguá. Lo haremos con la misma energía y tenacidad empleadas para salvar a Elián. Nuestra batalla es para salvar la Patria. Es una pelea por la vida.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los doce días del mes de julio del año dos mil.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 12 de julio del 2000, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-38

Aprobar por unanimidad la Proclama de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba sobre el Bloqueo y la Guerra Económica, que dice:

La Ley Helms-Burton resume el bloqueo económico, la guerra económica contra Cuba que comenzó desde el mismo momento en que triunfa la Revolución Cubana, mucho antes de que se hubiese adoptado la primera medida revolucionaria, mucho antes de que fuera proclamado el carácter socialista de la Revolución Cubana. Desde el principio, además, esta guerra económica lo ha

sido contra la nación cubana, contra su independencia y contra todo el pueblo de Cuba.

En un memorando del Departamento de Estado, con motivo de una reunión, el 24 de junio de 1959, ya se expresó la esencia de esta política. En aquel momento estaban considerando la posibilidad, que después van a aplicar, de suprimir la cuota azucarera cubana, y en aquel memorando se afirmó que: "...la industria azucarera sufriera una abrupta e inmediata caída, ocasionando la generalización de un mayor desempleo. Grandes cantidades de personas quedarían sin trabajo y comenzarían a pasar hambre". Hasta ahí la cita de una parte de ese memorando.

En esa reunión el secretario de Estado, Christian Herter, definió que esas acciones iniciales, que después sería toda esta gran agresión genocida, constituirían "medidas de guerra económica".

Al año siguiente, el 6 de abril de 1960, en otro documento, que fue presentado y aprobado ese mismo día, alguien explicó de un modo más claro lo que era la intención ya desde aquellos momentos: "Debe utilizarse prontamente cualquier medio concebible para debilitar la vida económica de Cuba, [...] a fin de causar hambre, desesperación y el derrocamiento del gobierno."

Desde entonces estaba en marcha una política genocida que ha durado cuatro décadas, que la han sufrido tres generaciones de cubanos. Bajo esa política nacieron y han vivido toda su vida las dos terceras partes de la población cubana actual. Los cubanos han tenido que padecer, sobrevivir y desarrollarse en condiciones absolutamente injustas e injustificables, impuestas de modo frío y calculado por la potencia más poderosa de la Tierra, que busca con esa política destruir a la nación cubana y exterminar a su pueblo.

Esa guerra económica la han practicado nueve administraciones, la han plasmado en leyes, reglamentos y ordenanzas, todos ellos violatorios del derecho y de la moral. Han intentado obligar a otros Estados a plegarse a esa política, pisoteando los derechos de esos Estados y de sus nacionales, y haciendo pedazos las normas internacionales. Han amenazado y reprimido a ciudadanos de Estados Unidos y de otros países, han presionado y sobornado por doquier y han intentado engañar y manipular al mundo entero. Ese bloqueo ha tenido siempre un carácter extraterritorial porque busca arrebatarse a Cuba su independencia, pisotean la soberanía de los demás países y castiga con deliberada crueldad a toda la población cubana. Así ha sido siempre, desde el primer día, por más de 40 años.

Los análisis, las informaciones que se han dado en las mesas redondas y las que continuaremos ofreciendo, van a demostrar hasta la saciedad el carácter genocida de esta política y lo que ha representado contra nuestro pueblo y contra las normas internacionales. Destruir a Cuba y esclavizar a su pueblo ha sido el objetivo de esta política durante estas cuatro décadas.

Es importante que recordemos que por estos mismos días de julio, pero hace 130 años, Carlos Manuel de Céspedes advirtió que la política de Estados Unidos era "apoderarse de Cuba", que ese era "el secreto de su

política". A partir de esa afirmación que surgía de los análisis que él hizo de la situación que enfrentaba nuestro pueblo en aquella época, de la persecución a los patriotas, de todo lo que Estados Unidos hizo para tratar de que Cuba siguiera siendo colonia de España y de impedir la liberación de nuestro pueblo, hizo esa advertencia, que, además, fue la base para que un poco más tarde fuese el que tomase la decisión de poner fin a la representación oficiosa que tenía la República cubana en Armas en Estados Unidos. Era oficiosa porque Estados Unidos nunca reconoció la lucha de los cubanos por su independencia. Ahí había, sin embargo, una representación diplomática revolucionaria tratando de tener vínculos, contactos con la sociedad norteamericana, incluso, con las autoridades.

Fue él —el Padre de la Patria— el que se vio obligado, ante las evidencias de que el propósito desde entonces de Estados Unidos era apoderarse de Cuba, a ser quien interrumpiese aquellas relaciones iniciales con ese país.

Estamos en julio otra vez, 130 años después, en vísperas de la fecha que dio inicio a la etapa final de la lucha de los cubanos para que aquella revolución que enfrentó, desde el primer día, la oposición imperialista, se reiniciase.

Ante el aniversario del glorioso 26 de Julio, es el momento de hacer profesión de fe y reiterar la convicción de todos los cubanos de que este propósito de apoderarse de Cuba y de esclavizar a nuestro pueblo jamás podrá realizarse; que no volverán a este país a expulsar de sus tierras a nuestros campesinos; que no volverán a cerrarle al pueblo sus playas, sus hospitales, sus círculos sociales; que no volverán a expulsar a los jóvenes y a los niños de sus escuelas o de sus círculos infantiles; que no volverán a expulsar a las familias de sus hogares, ni de los hogares antiguos, ni del más de un millón que la Revolución construyó sobre terrenos que son del pueblo y que no le vamos a devolver a nadie ni los edificios construidos ni los terrenos que algunos pretenden recuperar; que no volverán a apropiarse del sudor y los sacrificios de nuestros obreros; que no volverán a excluir al negro, ni al mulato, ni al hombre humilde, hasta de la posibilidad de moverse por algunos barrios o por algunas calles de nuestras ciudades; que no volverán a este país, jamás, ni el desalojo campesino, ni el desahucio, ni el racismo; que la explotación y la desvergüenza que nuestros enemigos añoran volveremos a imponer, no volverán nunca más.

Julio es el momento para que los cubanos nos reafirmemos en nuestra voluntad de lucha, para que comprobemos cómo la lucha, el sacrificio y la voluntad de pelear hasta el final conducen a la victoria.

Acabamos de tener un ejemplo muy reciente con la noble y justa lucha librada por nuestro pueblo por la liberación de Elián y su regreso a la patria junto a su digno y patriótico padre.

En este país sobran los machetes, los fusiles y los puños para asegurar que jamás se volverán a esclavizar este pueblo, y de que Cuba no se va a convertir nunca más en una colonia de Estados Unidos.

Esa es la principal lección de nuestra historia combatiente; la principal lección de toda la marcha de este

pueblo, que ha sabido y ha tenido que enfrentar, desde el primer día, la pretensión de la mayor potencia de la Tierra de apoderarse de nuestro país, de robarle su independencia y de quitarnos a todos los cubanos y a todas las cubanas todos los derechos que hemos conquistado con nuestro esfuerzo, con nuestra lucha y con nuestro sacrificio.

Eso jamás ocurrirá.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los doce días del mes de julio del año dos mil.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 12 de julio del 2000, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, inciso m) de la Constitución de la República y en el artículo 49.1 de la Ley No. 82, de los Tribunales Populares, corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular elegir a los jueces legos del Tribunal Supremo Popular.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular ha recibido las correspondientes propuestas para la elección de los jueces legos del Tribunal Supremo Popular, de la Comisión de Selección de Candidatos y Elaboración de Candidaturas, según lo preceptuado en los artículos 5 y 27 del Decreto-Ley No. 195; y del Tribunal Supremo Popular y el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso n) de la antes citada Ley No. 82, de los Tribunales Populares.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Constitución de la República, ha adoptado, mediante el voto secreto y directo de los Diputados, el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-41

Elegir para ocupar los cargos de jueces legos del Tribunal Supremo Popular a:

JULIO CESAR ABREU FALCON
SIRA GERTRUDIS ABREU ARMENTEROS
FERNANDO ABREU ABREU
VERENA C. ABREU ESPINOLA
TENIENTE CORONEL ADA LIBRADA ACOSTA ALFONSO
ANIBAL AGUILAR PUEBLA
JUAN M. AGUILA SANCHEZ
RUBICEIDA AGUILERA SANTIAGUEZ
HUMBERTO FELINO AGUIRRE CASTAÑEDA
ENRIQUE ALARCON PALMERO
MAYOR REMIGIO AMADOR DOMINGUEZ
ROSA MARIA ANGARICA ALBERTI
ANGEL OSCAR ARGÜELLES CABELLO

MIRIAM ARGÜELLES GUERRA
MAYOR HILDA ARTEAGA BOZA
ALINA AVILA SANCHEZ
LAZARO JULIAN BALSINDE GONZALEZ
ZORAIDA MARTA BALLESTEROS DELGADO
LEOPOLDINA BANUS VALDES
RAFAEL BARCELO PANECA
MARTA C. BARO HERNANDEZ
RAFAEL BARROYA DE LA CRUZ
IRIS BELL CASTILLO
YOLANDA BENITEZ COSTA
FELIPE AUGUSTO BENNETT MENDEZ
ROSELIO ESTEFANO BERNAL GARCIA
ROLANDO BERNAL BORREGO
AIMEE BETANCOURT GOMEZ
MAYOR FILIBERTO ANGEL BLANCO FERNANDEZ
ANGELA MERCEDES BRINDIS HERRERA
TENIENTE CORONEL RAFAEL ESTEBAN BRITO MARTINEZ
CLARO LAZARO BROWN CASTILLO
MERCEDDES CABADA PEREZ
TENIENTE CORONEL HUMBERTO J. CABREA MORENO
EULOGIO JULIO CABRERA OTERO
TENIENTE CORONEL JOSE O. CABRERA DIAZ
GRISSEL CAINO ALFONSO
MARILIN CAJUSO BETANCOURT
JACINTO CALDERIN LINARES
ERNESTINA CAMPANIONI DIAZ
REINA LUCIA CAMPOALEGRE MARTINEZ
TENIENTE CORONEL EDDY CANO SOSA
DAVID MARIA CANTON NAVARRO
TENIENTE CORONEL JUAN CARABALLO CHAVEZ
MINERVA CARDENAS MOLINA
ORESTES CARDENAS OVIEDO
SERGIO CARRALERO GARCIA
GLORIA CARRERA SOTOLONGO
FREDY CARRION GUTIERREZ
ROBERTO SILVIO CASTAÑO NOGALES
MIRIAM CASTILLO MARQUEZ
CARLOS MANUEL CASTRO CAPETILLO
DERLY MANUEL CERVANTES VALLEDOR
ISAAC CESPEDDES RAMIREZ
DORA GILDA CLEMENTE DIAZ
FRANCISCO PAULO CONTRERAS ORTIZ
GLORIA CORDERO VELOZ
ZENAIDA CORRALES REYES
JOSE ORIOL CORRALES MESTREL
RAFAEL MAXIMO CRUZ REYES
ALBERTINA CUERVO IZNAGA
JOSE CARIDAD CHAVIANO ALVAREZ
CARMEN ENRIQUETA CHIRION FALCON
YOLANDA JOSEFA DE JESUS GALVAN
CAPITAN DE FRAGATA FERMIN DE LA CRUZ MOSQUEDA
JUAN ORLANDO DE LA ROSA RODRIGUEZ
GILBERTO DE MOYA SEGURA
RENE DEL POZO CACHEMAILLE
MIGDALIA DELGADO ACHON
JORGE LUIS DELGADO GOMEZ
ORLANDO OSVALDO DELGADO HERNANDEZ

TENIENTE CORONEL JUAN FELIZ DESTRADE BONOME
 EDUARDO JOSE DIAGO DIAZ
 WILFREDO DIAZ BETANCOURT
 DORA ESTHER DIAZ IRSOLA
 ARMANDO W. DIAZ PEREZ
 BELARMINO DOMINGUEZ ALMAGUER
 NEREYDA DOMINGUEZ MAURI
 FELIX CALIXTO DUMOIS
 TENIENTE CORONEL SERGIO ECHARTE LOPEZ
 TOMAS ELIZALDE MORA
 LUZ MARINA TERRY GUZMAN
 EGBERTO REYNALDO ESCOBEDO FUENTES
 ELIO ESTRADA HEREDIA
 PEDRO LUIS EXPOSITO SILVA
 CARIDAD FEBLES FEIJOO
 SANDRA FEBLES ABREU
 MAYOR ADA CARIDAD FERNANDEZ PULIDO
 ELSA FERNANDEZ GUILLEN
 GEORGINA FERNANDEZ CHILE
 JOSE ANTONIO FERNANDEZ CHAVEZ
 NILIA FERNANDEZ ARREDONDO
 LILLIAN FONSECA PALACIOS
 VIRGEN FONSECA RODRIGUEZ
 JUAN A. FORTUN JUVIEL
 APOLONIO FRIOL CAMEJO
 REGLA FUENTES MEDEROS
 HECTOR ADRIAN FUMERO MILIAN
 ROSY ALBY GALARRAGA ROJA
 AGUSTIN GAN DE JESUS
 MAYOR OMAR GARCIA RIELO
 EVELIO GARCIA CALVO
 JOSE ARGELIO GARCIA PALACIO
 RAFAEL GARCIA CUBA
 MARGARITA B. GARCIA CUELLAR
 MARINA GARCIA VAZQUEZ
 LILIA GARCIA PEREIRA
 NIEVES ESMERIDA GARCIA RAMIREZ
 NIVIA CATALINA GARCIA FERNANDEZ
 SONIA GARCIA CONCEPCION
 MARUSKA GARRIDO SIMPSON
 EDUARDO G. GAUL CORDERO
 SONIA GONGORA RICARDO
 EDEL JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ
 JOSEFINA GONZALEZ LEASURE
 FRANCISCO VALENTIN GONZALEZ MUNIZ
 ROBERTO LUIS GONZALEZ VAZQUEZ
 EVELIO GONZALEZ ZAYAS
 FERMIN SIXTO GONZALEZ PUPO
 JULIO GONZALEZ MARTINEZ
 NATALIA GONZALEZ PEREIRA
 REYNALDO GONZALEZ GONGORA
 SARA GONZALEZ CRUZ
 BLANCA NIEVES GONZALEZ BORDON
 EMILIO GUAL PONCE
 MAIDA ANGELA GUERRA ACOSTA
 SONIA GUERRA HERNANDEZ
 MAYOR JOSE LUIS GUTIERREZ PRIETO
 WILLIAM HENRY HALL SOCARRAS
 EPIFANIO HERNANDEZ MARTINEZ
 NOEL EUSTAQUIO HERNANDEZ MENDOZA
 LUIS OLAYO HERNANDEZ MARQUEZ
 ARIEL HERNANDEZ FERNANDEZ
 RUBEN HERNANDEZ BOUDET
 SILVIA HERNANDEZ ESPINOSA
 MARIA DE LAS NIEVES HERNANDEZ GONZALEZ
 ROBERTO HERNANDEZ TORRES
 JOAQUIN HERRERA ALVAREZ
 CUPERTINO HERRERA PEREIRA
 ROSELIO HIDALGO PEREZ
 HIRAN HIERREZUELO CERVANTES
 RUBEN HURTADO DE MENDOZA MONJE
 TENIENTE CORONEL JULIO IBANEZ ALFONSO
 ANA MARTHA IBARRA MARTINEZ
 MAYOR LIANA IGLESIAS PUJOL
 MANUEL DE JESUS INFANTE MARTINEZ
 LEOPOLDO INTERIAN BADO
 NANCY DE JESUS IZQUIERDO ARANGO
 NIURKA IZQUIERDO CASAS
 TENIENTE CORONEL PEDRO JAIME CARMENATE
 FELIX MODESTO JAN JAQUE MALENS
 MAGALYS LEAL SOTOLONGO
 WILDER LEGRA RODRIGUEZ
 MAYRA LEON TORRES
 RAFAEL B. LICEA RODRIGUEZ
 EMILIO LOPEZ ACOSTA
 ANGEL LOPEZ CARDOZA
 JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ
 ODESA LOPEZ CHACON
 RAUL ZACARIAS LOPEZ AVILA
 FRANCISCO JAVIER LOPEZ ACEVEDO
 JUANA MARIS LORENZANA ZAMORA
 JULIA ISAA LORENZO DE LA TORRE
 RAUL URBANO LORET DE MOLA LEAL
 JULIO LOYOLA IGLESIAS
 WILLIAMS LUCA RODRIGUEZ
 GABRIEL LUJAN COLEY
 CAPITAN DE FRAGATA JUAN G. MACEDA GARCIA
 PEDRO MAQUBIRA GARCIA
 ROBERTO MARANTE RODRIGUEZ
 MARIA EUGENIA MACOTE FLEITAS
 CARIDAD MARRERO CAZAS
 VALENTINA MARTIN PREVAL
 MARLENYS MARTINEZ TEJERA
 JOSE RAUL MARTINEZ PESTANO
 AIDA MARIA MARTINEZ DREQUE
 CARMELO MARTINEZ CARRILLO
 FELIX MARTINEZ LINARES
 JUANA MARTINEZ DE LA PAZ
 MIGUEL R. MARTINEZ PAVON
 BLANCA MASTRAPA QUESADA
 CARLOS MEDINA CASAMAYOR
 LUIS HUGO MEDINA MENDOZA
 MARIA VICTORIA MEJIAS MOREJON
 RADIBUNDYS MENDEZ MATOS
 MIRIAN MENDOZA PEREZ
 JUAN ENRIQUE MENENDEZ CHAVEZ
 TANIA MENENDEZ CASTILLO
 ADA IRIS MERINO LARRAMENDI
 AGUSTIN MESA HECHAVARRIA
 MIRTHA MILLAN NIEVES
 LUIS REINALDO MOLINA HERNANDEZ

GUSTAVO DANIEL MONNE RODRIGUEZ
 GERARDO RAFAEL MONTERO ROBLES
 TERESA MONTERO MACIAS
 GEORGINA MONZON AGILERA
 TENIENTE CORONEL AMIDES MORA CASTELLANOS
 JESUS MORALES HERNANDEZ
 MARIA ELENA MORALES CAPETILLO
 HILDA MORENO PEREZ
 NIEVES ESMERIDA MORERA DE CARDENAS
 MAXIMA DEL CARMEN MORON PEDRO
 NURIA MOYA GARCIA
 RICARDO BIENVENIDO MUÑOZ TAMAYO
 RAUL CELSO MURADAS LOPEZ
 CARLOS NAVARRETE VALDES
 JOSEFA NAVARRO RODRIGUEZ
 RAUL ELISEO NUÑEZ CARRILLO
 IRENE RAQUEL OBREGON
 JULIO OLIVEROS ESTRADA
 OTILIA PAXILIA PEÑA NUÑEZ
 TENIENTE CORONEL ANTONIO JORGE PEÑA CRESPO
 RAMON BELTRAN PERALTA SAAVEDRA
 ALEJANDRINA PEREIRA POSADA
 TENIENTE CORONEL ALBERTO PEREZ SUAREZ
 ALBERTO PEREZ CARBON
 DOMINGO MARTIN PEREZ ALONSO
 BELKIS PERMUY RODRIGUEZ
 MAYOR GRIMAN FERNANDO PINILLA SERRANO
 ISNELDA PINO GUTIERREZ
 AURELIO PINO VELIZ
 JORGE PORFIRIO PINO REYES
 JORGE PIÑERA UGARTE
 DAYSI PLACERES SANCHEZ
 IBRAHIN PLANAS NEGRET
 ELENA POLO POLL
 JOSE JACINTO PORTAL FONT
 MIRTHA PRATTS PEREZ
 BERNARDO PULIDO SANTOS
 ANA JOSEFA PUPO ALMAGUER
 FRANCISCO POLICARPIO QUESADA DIAZ
 MIGUEL QUINTANA SUAREZ
 MIRNA RAMIREZ PEÑA
 EZEQUIEL RAMIREZ AYALA
 FELIX ARSENIO RAMIREZ GRAUPIERRE
 TIBURCIO MANUEL RAMOS ESTEVEZ
 MAYOR FRANCISCO RAMOS ELIZONDO
 MAYRA REGALADO RODRIGUEZ
 RUBELIO REMON REMON
 DENIA REYES FERNANDEZ
 NICOLAS MANUEL RIVAS CAMPAÑA
 JESUS GREGORIO RIBAS MARTIÑAN
 MAYOR SARAH HORTENSIA RIVERA OXAMENDI
 IBRAHIM EDDY ROBERT WANTON
 TENIENTE CORONEL JESUS R. RODRIGUEZ GIL
 DALIA RAMON RODRIGUEZ DIAZ
 INOCENCIA DEL C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 OSCAR RODRIGUEZ PEREZ
 FACUNDO RODRIGUEZ GONZALEZ
 GRACIEL RODRIGUEZ CRUZ
 LORENZO RODRIGUEZ MORALES
 OSMANY FAUSTINO RODRIGUEZ MARTINEZ
 ADALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ
 ARONALDO RODRIGUEZ PINO
 ALOHA RODRIGUEZ SANCHEZ
 EDDY RODRIGUEZ GARCET
 IDA VIOLETA RODRIGUEZ PALACIOS
 JORGE ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 JOSE RODRIGUEZ VALDES
 LUIS PASTOR RODRIGUEZ NOBREGAS
 MARIELA M. RODRIGUEZ VEGA
 MARICELA DEL CARMEN ROJAS SARMIENTO
 ERNESTO ROJAS OSTAMENDI
 CONRADO R. ROLDAN ARIAS
 ANA MARIA ROMERO BALBUENA
 MARIA E. ROMERO FINLETA
 JULIO CESAR ROMERO FUENTES
 MAYOR HERNAN RONDON MENDOZA
 ELIAS ROSALES CARBONELL
 MARCOS AGUSTIN ROSALES LEYVA
 FLORA JULIA RUIZ SANCHEZ
 LUIS ALEJANDRO SABADI CASTILLO
 MIGUEL ANGEL SABUBEN PEREZ
 LAZARA MIGUELINA SANZ RABI
 REINALDO SALABARRIA SORIANO
 ROSA SALAS POLLEDO
 MARLENE SALAZAR LEYVA
 OLGA SAMBRANA SALAZAR
 FRANCISCO SANFELIZ PEREIRO
 FRANCISCO SANCHEZ MUÑOZ
 ISIDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
 JUSTO PABLO SANCHEZ VILLAR
 SERGIO E. SANTANA GUERRA
 HECTOR FLORENTINO SANTOS HERNANDEZ
 SONIA SANTOS PEREZ
 MANUEL SAUCO MENDEZ
 OMAR SEGURA MONTERO
 MERCEDES I. SERRANO CAPOTE
 ARAMIS R. SIERRA TORRES
 ELSHDES A. SILVA MORALES
 BERTA DOMINGA SILVERA GOMEZ
 ANDRES ENRIQUE SOCARRAS AGUILERA
 MERCEDES JULIETA SOSA ENRIQUEZ
 BREDISBERTO SOSA SANCHEZ
 CRISTOBAL STABLE CARRILLO
 ZENAIDA STINCER OSUNA
 TENIENTE CORONEL JESUS IGNACIO SUAREZ FER-
 NANDEZ
 JOSE ANTONIO SUAREZ JUNCO
 ARACELIA SUAREZ MARTINEZ
 ADOLFO SUAREZ ABELLA
 MARTA SUAREZ LOPEZ
 RAFAEL SUAREZ BATISTA
 SALVADORA CARIDAD TAMAYO ROMERO
 FRANCISCO TEJEDA VIGIL
 TENIENTE CORONEL BARLAN DE JESUS TEJEDA
 SOUBLET
 ANA MARYS TOLEDANO MESA
 DEISY TORRES RAMIREZ
 FREDY MIGUEL TORRES OJEDA
 LEONARDO MIGUEL TORRES KESSER
 ROLANDO TORRES PEREZ
 MAGDA ELENA TORRES LIZAMA
 LUCIA TRIANA DEL VALLE

RACIEL A. TUIEL FERNANDEZ
 TENIENTE CORONEL JOSE MIGUEL VALDES PORTAL
 TENIENTE CORONEL JUAN ALEXIS VALDES AL-
 MARALES
 ANGEL MANUEL VALIENTE ESPARZA
 JORGE VARGAS FIGUEROA
 NIVALDO VAZQUEZ VILAVICENCIO
 JUSTO VEGA OCAÑA
 JESUS MARIA VEITIA PEREZ
 JORGE LUIS VERDECIA ALMENARES
 RADAMI LUIS VIERA GUERRA
 EVA CARIDAD VIGIL-ESCALERA NOYA
 MARGARITA DE LA C. VILA NUÑEZ
 ALBERTO VILAMILA CONDE
 TIMOTEO VILLA BENCOMO
 SONIA VILLALONGO PEREZ
 OSVALDO VILLEGAS VILLEGAS
 MAYRA MARLEN ZALDIVAR CUTIÑO

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los doce días del mes de julio del año dos mil.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 13 de julio del 2000, en correspondencia con lo establecido en el artículo 75, inciso b), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO V-42

Aprobar por unanimidad la Ley No. 91, Ley de los Consejos Populares, con las modificaciones acordadas en el transcurso del debate.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los trece días del mes de julio del año dos mil.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a LAUREANO ALFREDO LEON ALVAREZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que LAUREANO ALFREDO LEON ALVAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Hungría, en sustitución de CARLOS TREJO SOSA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 16 de julio del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 49 de 24 de diciembre de 1984, Código de Trabajo, establece en su artículo 83 los aniversarios que se conmemoran con carácter nacional y declara entre los feriados el día 25 de julio de cada año.

POR CUANTO: Han transcurrido siete meses de intensas batallas de ideas y de masas por el regreso del niño Elián González, contra la Ley de ajuste cubano y el criminal bloqueo, en que nuestro pueblo ha sido el protagonista principal. Jóvenes, niños, mujeres, trabajadores y el pueblo en general han escrito páginas de gloria en nuestro quehacer revolucionario.

POR CUANTO: Los trabajadores como parte de nuestro pueblo se aprestan a festejar el día de la "Rebeldía Nacional" cuya fecha de conmemoración es el miércoles 26 de julio, por lo que al concluir los días feriados éstos deberán reincorporarse a sus actividades laborales el viernes 28 de julio.

POR CUANTO: Por todo lo anteriormente expuesto y de modo excepcional, resulta pertinente efectuar el traslado del carácter feriado del día 25 de julio para el día 28 del propio mes y propiciar de esa forma el descanso ininterrumpido de la mayoría de los trabajadores, como parte de la larga e intensa lucha que continuaremos librando para cumplir las metas del juramento de Baraguá.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

**DECRETO-LEY No. 210
 TRASLADO DEL CARACTER FERIADO DEL
 DIA 25 DE JULIO DEL AÑO 2000**

ARTICULO 1.—Se traslada de modo excepcional y solo en el presente año, el carácter feriado del martes 25 de julio para el viernes 28 del propio mes, en mérito a los fundamentos expuestos en los Por Cuanto del presente Decreto-Ley.

En consecuencia el tratamiento laboral y salarial que se aplicará a los trabajadores el 28 de julio será el establecido por la ley para los días feriados.

ARTICULO 2.—El martes 25 de julio se considera un día laborable normal a todos los efectos legales.

ARTICULO 3. Los centros de trabajo y actividades en los que corresponde laborar el día 29 de julio, de conformidad con el programa para el presente año del régimen de jornadas completas en sábados alternos, pasarán a trabajar el día 22 de julio.

El resto del programa del régimen de jornadas completas en sábados alternos no sufre modificación.

ARTICULO 4.—En los centros de trabajo donde se laboran cuatro horas todos los sábados, las administraciones decidirán, oído el parecer de las organizaciones sindicales correspondientes, si la actividad así lo permite, que se trabajen ocho horas el día 22 de julio, para facilitar el descanso de los trabajadores el día 29 del propio mes.

ARTICULO 5.—Se mantienen excluidas de cesar las labores relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios urgentes, industrias de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados con éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche, y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

Los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres abrirán a la hora que señalen los organismos respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de julio del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 87/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994 quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, en su Apartado SEGUNDO, Numerales 19 y 20, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del Organismo" y para "participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126 de 11 de mayo del 2000, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la modificación del objeto de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Isótopos, integrante de la Agencia de Energía Nuclear,

subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Isótopos", con patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, con domicilio legal en Avenida Monumental y Carretera "La Rada", Kilómetro 3½, Valle de la Victoria, Municipio San José de Las Lajas, provincia La Habana, perteneciente a este Ministerio, tenga el objeto siguiente:

- Contribuir al desarrollo sostenible del país a través de la producción, suministros, desarrollo y distribución de productos de uso diagnóstico y terapéutico, así como productos que tienen como base fuentes radiactivas para el desarrollo de aplicaciones nucleares en la agricultura, la industria y la investigación científica.
- Brindar servicios especiales para la investigación biomédica y la práctica de la medicina, especialmente la medicina nuclear que tiene como base fuentes radiactivas para el desarrollo de las aplicaciones nucleares en los diferentes sectores de la vida del país.
- Desarrollar y producir radiofármacos, generadores radioisotópicos y otros productos vinculados a su actividad fundamental.
- Prestar servicios científico-técnicos de recepción, almacenamiento y entrega de materiales radiactivos de importación y de producción propia.
- Realizar el marcaje de moléculas a pedido y estudios farmacológicos.
- Efectuar controles de calidad de fuentes radiactivas encerradas y la recuperación de fuentes en desuso.
- Comercializar en el mercado nacional los productos y servicios que ofrece el Centro.
- Realizar la distribución en el ámbito nacional, de las materias primas y los productos radioisotópicos.

SEGUNDO: Para garantizar su misión, la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Isótopos", tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar y producir radiofármacos, generadores radioisotópicos y cualquier otro producto relacionado con su misión.
- b) Desarrollar y brindar, servicios científico-técnicos de recepción, almacenamiento y entrega de materiales radiactivos de importación y de producción.
- c) Realizar el marcaje de moléculas a pedido y estudios fármaco-cinéticos.
- d) Realizar controles de calidad de fuentes radiactivas encerradas y la recuperación de fuentes en desuso.
- e) Sustituir las principales importaciones con los productos y servicios que brinda el Centro.
- f) Comercializar en el mercado nacional los productos y servicios que ofrece el centro.
- g) Establecer, conservar y asegurar, la transmisión de la unidad de medidas de los patrones nacionales de actividad.
- h) Realizar la distribución en el ámbito nacional, de las Materias primas y los productos radioisotópicos.

- i) Confeccionar los planes anuales de suministro de las producciones del Centro.
- j) Participar con las Empresas Importadoras, en las negociaciones de suministro de materias primas para el cumplimiento de su misión.
- k) Establecer con las Empresas Exportadoras, la política de comercialización de los productos y servicios del Centro.
- l) Ejercer la supervisión metrológica y verificación de los instrumentos de medición, en uso por la economía nacional para asegurar la trazabilidad de estas mediciones de actividad, con los patrones nacionales.
- m) Elaborar y aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que brinda el Centro, en correspondencia con lo dispuesto en la legislación vigente.
- n) Asumir y emprender, cualquier otra actividad productiva y de servicios especializados afines a su misión que se le asigne por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: El Centro de Isótopos es un centro integrante de la Agencia de Energía Nuclear y su dirección está a cargo de un Director, cuya designación y remoción, es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CUARTO: Delegar en el Viceministro que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación de aprobación de estructura correspondiente, fijando la cifra de sus trabajadores y dirigentes para conformar la plantilla de cargos, a cuyos efectos, el Centro de Isótopos dispondrá de un término de **SESENTA (60)** días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1.º de abril del 2000.

SEXTO: Notifíquese al Director de la Unidad Presupuestada denominada "Centro de Isótopos" y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Viceministro Primero y demás Viceministros; al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear, a los Presidentes del resto de las Agencias; Delegados Territoriales; Directores de Política Científica y Tecnológica; Economía; Recursos Humanos; Inversiones y Desarrollo; y de Supervisión y Auditoría, todos de la Sede Central; Directores de los Centros Independientes, Empresas y demás centros e institutos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a los Ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE, en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 380 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española RODABIL, S.A. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía española RODABIL, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1.º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general

conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 381 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía GARVA, S.A. de C.V., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía GARVA, S.A. de C.V., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Co-

mercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Bancó Internacional de Comercio S.A., y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 747/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Con-

sultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Proyectos (EMPROSIME) del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Proyectista y Consultor.

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingenieras de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones y demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- ◆ Servicios de interiores y exteriores.
- ◆ Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- ◆ Servicios integrados de Ingeniería en dirección y administración de proyectos de inversión, construcción y de ingeniería y de diseño, en sus distintos alcances.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- ◆ Servicios de ingeniería de organización de inversiones y obras.
- Servicios de ingeniería en procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- ◆ Servicios de ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucciones de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, localización, avalúos de mercados financieros.
- ◆ Servicios de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de Consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defecación, peritaje y auditoría técnicos, de calidad y económicos.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y para los clientes.
- Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

Tipos de objetivos:

- ◆ Industrias metalúrgicas ferrosas y no ferrosas y otras edificaciones e instalaciones de la Industria Sideromecánica y Electrónica.
- ◆ Edificaciones e instalaciones industriales.
- ◆ Talleres metalmeccánicos de uso diverso de producción, de mantenimiento y reparación.
- ◆ Instalaciones de tratamiento ambiental y residuales.
- ◆ Centrales minimicrohidroeléctricas, instalaciones energéticas no convencionales, incluyendo instalaciones de congeneración.
- ◆ Obras de arquitectura, edificaciones e instalaciones de objetivos de alojamiento (hasta categoría 4 estrellas), inmobiliarias, comerciales, almacenes, sociales, recreativas, deportivas y obras monumentarias.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 748/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del

Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministerio de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de la Licencia de la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la ampliación de Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Nacional de Astilleros (ENA) del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- ◆ Mantenimiento constructivo a inmuebles e instalaciones.

Tipos de objetivos:

- ◆ Mantenimiento Constructivo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por el término que reste hasta el vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desestimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 749/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta SUNEKO, S.A. en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta SUNEKO, S.A. en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Mixta SUNEKO, S.A. en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista.

- ◆ Contratación de Obras "Llave en Mano".
- ◆ Dirección Facultativa de Obras.
- ◆ Dirección de Construcciones.

Tipos de objetivos:

- ◆ Contratación y Dirección de Obras de Arquitectura.
- Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a Cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 750/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta SUNEKO, S.A. en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta SUNEKO, S.A. en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Mixta SUNEKO, S.A. en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios Integrados de Ingeniería en Dirección y Administración de Proyectos de Inversión y de la Construcción.

- ◆ Servicios de Dirección facultativa de Obras.
- ◆ Servicios de Consultoría de asistencia, asesoría, dictámenes, estudios técnico-económicos, especializados, tecnológicos y de factibilidad de inversiones.
- ◆ Servicios de Supervisión, Control e Inspección Técnica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de topografía.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura autorizadas a la Empresa Mixta Amanecer Holding, S.A.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 751/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la

Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Mixta "Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A." (CUBATEL, S.A.) en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Mixta "Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A." (CUBATEL, S.A.) en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: El Objeto de la Empresa Mixta "Sociedad Cubana para las Telecomunicaciones, S.A." (CUBATEL, S.A.) en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados de diseño, proyectos e ingeniería de:

- ◆ Diseño o proyección tecnológica e ingeniería de nuevas inversiones, remodelaciones, ampliaciones y conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios Integrados de Ingeniería en Dirección/Administración de Proyectos de Inversión, de la Construcción y de los Suministros, en sus distintos alcances.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los objetivos autorizados.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico de objetivos autorizados.

Tipos de objetivos fundamentales autorizados:

- ◆ Líneas aéreas y soterradas de telecomunicaciones.
- ◆ Sistemas, centrales, medios y equipamiento de telecomunicaciones.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 752/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Braulio Coroneaux" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Braulio Coroneaux" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Complejo Agroindustrial "Braulio Coroneaux" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Construcción y reparación de instalaciones sociales menores del complejo (Bodegas, Escuelas, comedores, paradas etc.).
- ◆ Producción de elementos alternativos para las viviendas.
- ◆ Construcción de obras de fábricas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de Viviendas y obras Sociales del Complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Regis-

tro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construc-

ción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 14 días del mes de julio del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción